

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TURISMO:

2021-003 Designese al Señor Mgs. Alex Sebastián Meléndrez Amaya, Subsecretario de Competitividad y Fomento Turístico, como delegado ante la “Junta General del Fideicomiso Mercantil de Inversión denominado Fideicomiso Fondo Capital de Riesgo”.....	3
--	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

02-2021 Intégrese las seis salas especializadas.....	7
03-2021 Establécense las reglas respecto de la forma en que se llamará a los Conjueces, tanto en caso de ausencia definitiva, como en el de impedimento o ausencia temporal	12
04-2021 Díctese el Instructivo para la distribución de causas en caso de renovación parcial de los miembros de la CNJ.....	19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0009 Declárese a la Asociación de Productores Agrícolas 30 De Mayo “ASOPROMAY” “En Liquidación” extinguida de pleno derecho.....	25
--	----

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0013 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Artesanal de Canelazos Ciudad del Río ASOPROARTCAN	30
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0015 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación para el Agroturismo y de Producción El Granero Lojano, "ASOGRAJ"	35

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-003

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manda que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que,** el artículo 68 del COA, ordena que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 69 del Código ibídem, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...)*”

4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), permite a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto ibídem, permite que: “(...) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 21 de mayo de 2015, publicado en Registro oficial No. 521 de 12 de junio de 2015 se constituye el Fondo de Capital de Riesgo, con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica;
- Que,** el artículo 1 segundo párrafo, del decreto citado determina que: “(...) *El Fondo de Capital de Riesgo, se instrumentara a través de un fideicomiso mercantil. (...)*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto enunciado determina que la Junta del Fideicomiso Mercantil estará conformada entre otros por: “e) *La máxima autoridad del Ministerio de Turismo, o su delegado permanente. (...)*”;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Turismo, a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

- Que,** mediante Escritura Pública de 12 de mayo de 2016, celebrada en la Notaría Pública Décimo Séptima del Cantón Quinto, se constituye la Junta de Fideicomiso, la que tiene entre sus atribuciones el aprobar y expedir las políticas de inversión en proyectos, empresas ya constituidas, de forma directa o a través de fideicomisos mercantiles, fondos colectivos u otros negocios fiduciarios; y conocer y aprobar la metodología, los reglamentos y los procedimientos para Inversión de los recursos del Fideicomiso;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-014 de 08 de junio de 2020, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, el cual establece como atribuciones y responsabilidades de el/la Ministro/a de Turismo “(...) g) *Suscribir o delegar, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, convenios, contratos, disposiciones, documentos o cualquier acto administrativo en materia turística, administrativa y financiera (...)*” así como la facultad de “(...) j) *Integrar y participar de conformidad con la normativa legal vigente o por delegación, en organismos colegiados en los que tenga representación (...)*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 450 de 12 de junio de 2020, la Máxima Autoridad designó al Señor Mgs. Alex Sebastián Meléndrez Amaya, como Subsecretario de Competitividad y Fomento Turístico; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la Ministra de Turismo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Señor Mgs. Alex Sebastián Meléndrez Amaya, Subsecretario de Competitividad y Fomento Turístico, como delegado de la Ministra de Turismo, ante la “Junta General del Fideicomiso Mercantil de Inversión denominado Fideicomiso Fondo Capital de Riesgo”.

Artículo 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en la “Junta General del Fideicomiso Mercantil de Inversión denominado Fideicomiso Fondo Capital de Riesgo”, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas de la Ministra de Turismo.

Artículo 3.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base a la normativa legal vigente y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Artículo 4.- En cumplimiento de las funciones, por el presente Acuerdo el delegado se obliga a presentar un informe trimestral sobre la gestión del cuerpo colegiado en el que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la Institución correspondiente.

Artículo 5.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la “Junta General del Fideicomiso Mercantil de Inversión denominado Fideicomiso Fondo Capital de Riesgo”, la cual será realizada por la Coordinación General Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2020-002, de fecha 05 de febrero de 2020, así como cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, solicitud de publicación que será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de febrero de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**ROSA ENRIQUETA
PRADO MONCAYO**

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

RESOLUCIÓN No. 02-2021**LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas...”*;

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. Esta resolución podrá modificarse en cualquier tiempo, sin que en ningún caso, el número de jueces por Sala sea inferior a tres. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, integrará al menos una Sala. A pedido suyo, durante el tiempo que desempeñe la Presidencia, podrá actuar en su lugar la Conjueza o el Conjuez que se designe por sorteo. Una Jueza o un Juez Nacional podrá integrar más de una Sala por necesidad del servicio de justicia, lo cual será resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, respetando el principio de especialidad. Cada Sala especializada nombrará a su Presidente o Presidenta para el período de un año, quien no podrá ser reelecto inmediatamente”*.

Que la Resolución 04-2017, publicada en el Suplemento No. 1 del Registro Oficial No. 962, de 14 de marzo de 2017, que contiene el Instructivo de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dispone: *“Art. 3.- Son funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia: ...11. Determinar el número de juezas y jueces nacionales de cada sala especializada de la Corte Nacional de Justicia y proceder a su integración”*

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

Art. 1.- Integrar las seis Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, de la siguiente forma:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. Dr. Milton Enrique Velásquez Díaz
2. Dr. Fabián Patricio Racines Garrido
3. (vacante Dr. Pablo Tinajero Delgado)
4. (vacante Dr. José Luis Terán Suárez)

SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO

1. Dr. José Suing Nagua
2. Dra. Gilda Rosana Morales Ordoñez
3. (vacante Dra. Ana María Crespo Santos)

SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

1. Dra. Daniella Camacho Herold
2. Dr. Marco Rodríguez Ruiz
3. Dr. Iván Saquicela Rodas
4. Dr. Felipe Esteban Córdova Ochoa
5. Dr. Byron Javier Guillen Zambrano
6. Dr. Walter Samno Macías Fernández
7. Dr. Luis Antonio Rivera Velasco

SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

1. (vacante Dra. María Rosa Merchán Larrea)
2. (vacante Dr. Carlos Ramírez Romero)
3. (vacante Dr. Vicente Robalino Villafuerte)

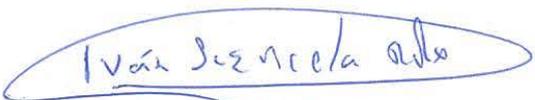
SALA DE LO LABORAL

1. Dra. Katerine Muñoz Subía
2. Dra. María Consuelo Heredia Yerovi
3. Dr. Alejandro Arteaga García
4. Dra. Enma Teresita Tapia Rivera

SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES
INFRACTORES

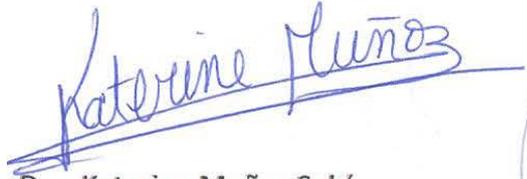
1. (vacante Dra. María Rosa Merchán Larrea)
2. (vacante Dr. Carlos Ramírez Romero)
3. (vacante Dr. Vicente Robalino Villafuerte)

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veintiuno.



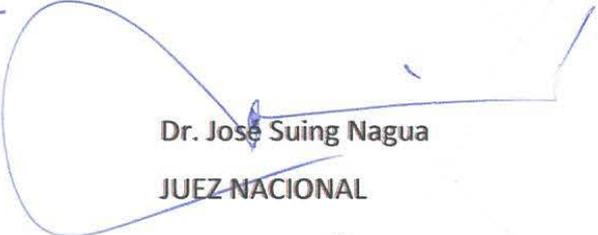
Dr. Iván Saquicela Rodas

PRESIDENTE



Dra. Katerine Muñoz Subía

JUEZA NACIONAL



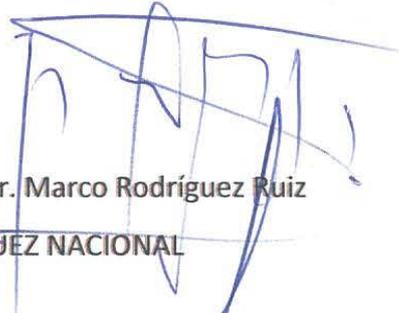
Dr. José Suing Nagua

JUEZ NACIONAL



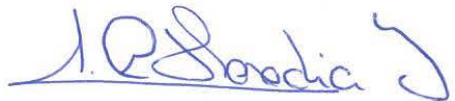
Dra. Daniella Camacho Herold

JUEZA NACIONAL



Dr. Marco Rodríguez Ruiz

JUEZ NACIONAL



Dra. María Consuelo Heredia Yerovi

JUEZA NACIONAL



Dr. Milton Enrique Velásquez Díaz

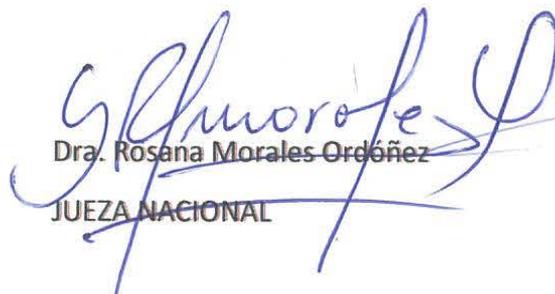
JUEZ NACIONAL



Dr. Alejandro Arteaga García
JUEZ NACIONAL



Dra. Enma Teresita Tapia Rivera
JUEZA NACIONAL



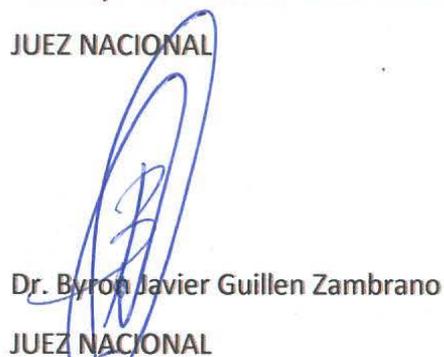
Dra. Rosana Morales Ordóñez
JUEZA NACIONAL



Dr. Felipe Esteban Córdova Ochoa
JUEZ NACIONAL



Dr. Fabián Patricio Racines Garrido
JUEZ NACIONAL



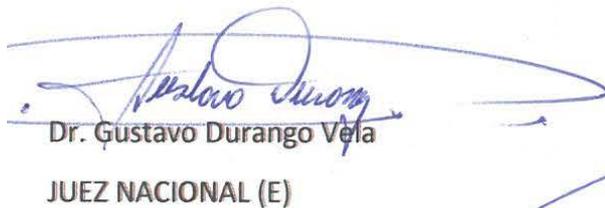
Dr. Byron Javier Guillen Zambrano
JUEZ NACIONAL



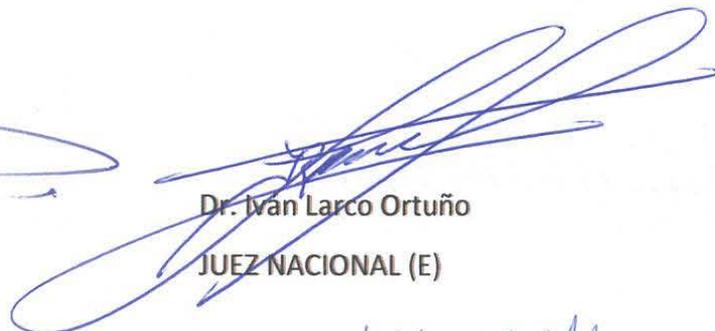
Dr. Walter Samno Macías Fernández
JUEZ NACIONAL



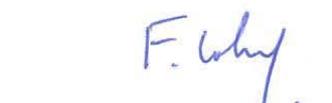
Dr. Luis Antonio Rivera Velasco
JUEZ NACIONAL



Dr. Gustavo Durango Vela
JUEZ NACIONAL (E)



Dr. Iván Larco Ortuño
JUEZ NACIONAL (E)



Dr. Fernando Cohn Zurita
JUEZ NACIONAL (E)



Dra. María de los Angeles Montalvo Escobar
JUEZA NACIONAL (E)



Dr. Carlos Pazos Medina
JUEZ NACIONAL (E)

Certifico



Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que las cinco (5) fojas que anteceden son iguales a sus originales tomadas del libro de Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito 02 de marzo de 2021.

**MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS**

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL GARRIDO
CISNEROS
Fecha: 2021.03.02 17:25:26
-05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 03-2021**LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República en sus artículos 75 y 82, reconoce los derechos a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica;

Que la Constitución de la República en sus incisos primero, segundo y tercero del artículo 182 ordena: *La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares...";*

Que el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, agregado por el artículo 40 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, dispone: *"...2. En caso de cesación de una jueza o juez por las causales previstas en este Código antes de cumplir nueve años en funciones, será reemplazado por la conjueza o el conjuez especializado mejor puntuado en la última evaluación dirigida por el Consejo de la Judicatura, quien cumplirá sus funciones hasta terminar el período correspondiente al de la jueza o juez cesado. En caso de no aceptar la conjueza o el conjuez especializado dicha designación, se nombrará al siguiente mejor puntuado...";*

Que el artículo 173.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, agregado por el Art. 41 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020, establece: *"Causales de cesación de los miembros de la Corte Nacional de Justicia.- El Consejo de la Judicatura, garantizando el derecho a la defensa y a través de un procedimiento administrativo con veeduría ciudadana conformada por destacados profesionales del Derecho con probidad, ética y notable*

trayectoria, podrá cesar a las juezas, jueces, conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia cuando incurran en una de las siguientes causales: 1. Incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada y declarada por un tribunal de médicos; 2. Haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 109 del presente Código; y, 3. Las demás establecidas de forma expresa en la Constitución y la ley”;

Que el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Reemplazo temporal.- En caso de ausencia o impedimento de una jueza o juez que deba actuar en determinados casos, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará, previo el sorteo respectivo a una conjueza o conjuez para que lo reemplace”;*

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 201 determina que a las conjuezas y a los conjueces les corresponde: *“1. Reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia;...”;*

Que existe duda en cuanto al mecanismo legal que se debe aplicar cuando se produzcan puestos vacantes en la Corte Nacional de Justicia de juezas y jueces nacionales titulares y conjuezas o conjueces nacionales, en el evento de que el concurso convocado por el Consejo de la Judicatura para su selección, no hubiere logrado designar el número total de juezas y jueces para el que fue convocado;

Que además, existen dudas respecto de la forma en que el Presidente de la Corte Nacional de Justicia debe proceder para llamar a las y los Conjueces que reemplazarán a una o un Juez Nacional en caso de ausencia definitiva;

Que también han surgido dudas sobre el procedimiento que debe seguir la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia para el reemplazo de un Conjuez, en caso de ausencia temporal;

Que a fin de garantizar los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, contemplados en la Constitución de la República, es necesario establecer reglas previas, claras, públicas respecto de la forma en que se llamará a los Conjueces, tanto en caso de ausencia definitiva, como en el de impedimento o ausencia temporal;

En uso de la atribución legal prevista en el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Ausencia definitiva de un Juez Nacional.- Si una Jueza o Juez Nacional cesare en su cargo por una de las causas previstas en la ley antes de cumplir el período para el cual fue designado, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará en su reemplazo

a la conjeza o el conjez de la respectiva Sala especializada que haya obtenido la mejor puntuación en la última evaluación dirigida por el Consejo de la Judicatura, quien cumplirá sus funciones hasta terminar el período correspondiente al de la jueza o juez cesado o hasta que se nombre el titular.

En caso de no aceptar la conjeza o el conjez especializado dicha designación, se llamará al siguiente mejor puntuado de la misma Sala y así sucesivamente. Si no hubiere o no aceptase ninguno de los conjezes de la sala especializada, se llamará al conjez mejor puntuado de la Sala afín, y a su falta, a cualquiera de las demás conjezas o conjezes de la Corte Nacional de Justicia, en el orden de puntuación de la respectiva evaluación.

Si existieren conjezes evaluados y otros no evaluados, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará primero a aquellos que hubieren sido evaluados en la Sala respectiva y a su falta, a la Conjeza o Conjez más antiguo de la respectiva especialidad, en el orden en que hubieren sido designados.

Si existieren conjezes titulares y temporales, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará primero a los titulares.

En ningún caso un conjez podrá reemplazar a un juez por un tiempo mayor al que correspondiere a su propia designación.

Art. 2.- Procedimiento para el encargo por ausencia temporal de un Juez Nacional.- En los casos de ausencia temporal de una de las Juezas o Jueces Nacionales, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará, previo sorteo, a uno de los conjezes hábiles de la respectiva Sala especializada para que lo reemplace, con los mismos deberes y atribuciones que el principal.

Si la Conjeza o Conjez llamado estuviese también impedido o ausente, se llamará por sorteo a otro de los conjezes o conjezas de la sala especializada, y así sucesivamente. En caso de estar impedidos o ausentes todos los conjezes de la sala especializada, se llamará por sorteo a los Conjezes de la Sala afín, y a su falta, a cualquiera de las demás Conjezas o Conjezes de la Corte Nacional de Justicia.

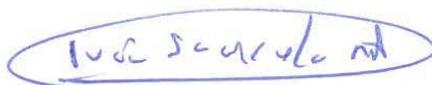
Art.3.- Salas afines.- Son Salas afines:

- Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario;
- Civil y Mercantil; Laboral; y, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores;
- Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado con la Sala que conozca Adolescentes Infractores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Una vez que se integren las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia con sus juezas o jueces titulares, quedarán sin efecto todos los encargos realizados a los Conjueces de los despachos vacantes.

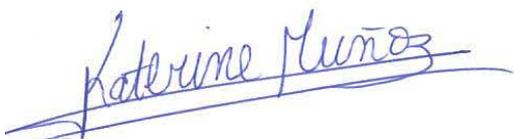
Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



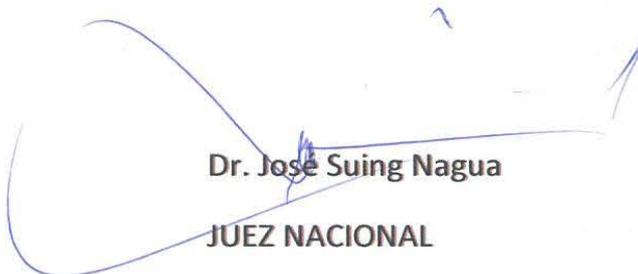
Dr. Iván Saquicela Rodas

PRESIDENTE



Dra. Katerine Muñoz Subía

JUEZA NACIONAL



Dr. José Suing Nagua

JUEZ NACIONAL



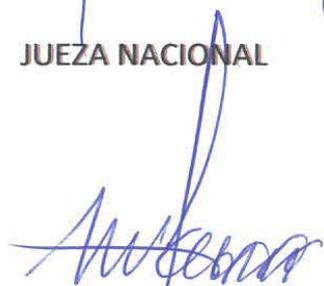
Dra. Daniella Camacho Herold

JUEZA NACIONAL



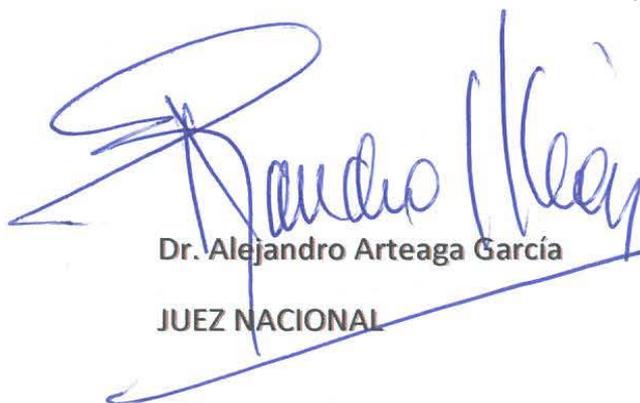
Dr. Marco Rodríguez Ruiz

JUEZ NACIONAL



Dr. Milton Velásquez Díaz

JUEZ NACIONAL



Dr. Alejandro Arteaga García

JUEZ NACIONAL



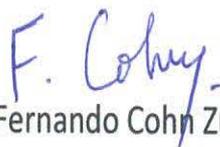
Gustavo Durango Vela

JUEZ NACIONAL (E)



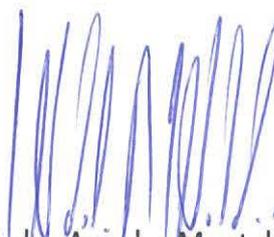
Iván Larco Ortuño

JUEZ NACIONAL (E)



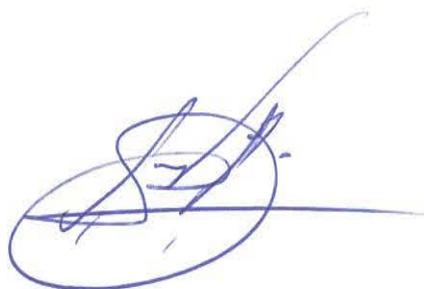
Fernando Cohn Zurita

JUEZ NACIONAL (E)



María de los Angeles Montalvo Escobar

JUEZA NACIONAL (E)



Carlos Pazos Medina

JUEZ NACIONAL (E)

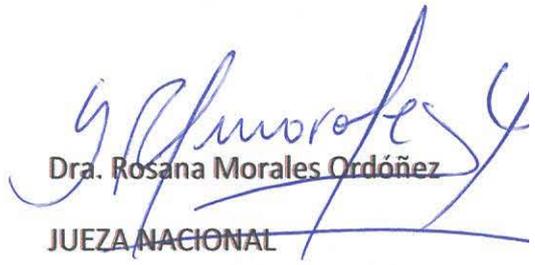


Pablo Valverde Orellana

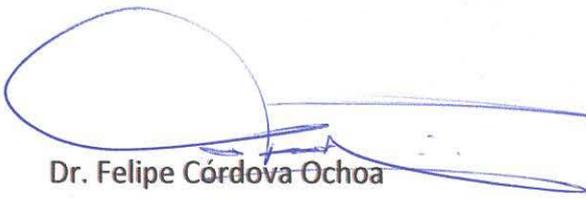
JUEZ NACIONAL (E)



Dra. Enma Tapia Rivera
JUEZA NACIONAL



Dra. Rosana Morales Ordóñez
JUEZA NACIONAL



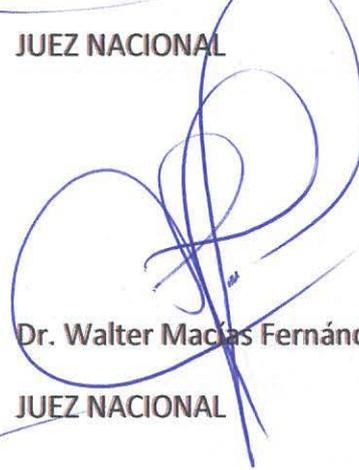
Dr. Felipe Córdova Ochoa
JUEZ NACIONAL



Dr. Fabián Racines Garrido
JUEZ NACIONAL



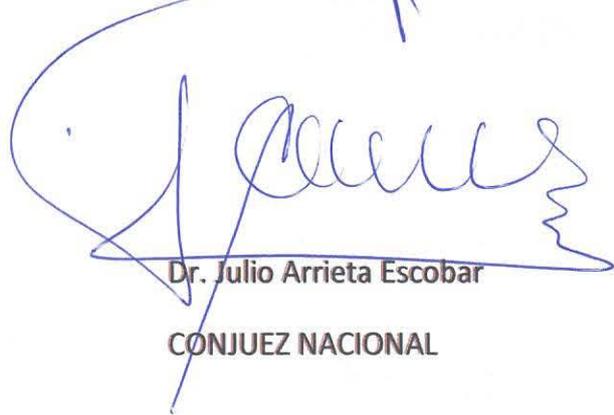
Dr. Byron Guillen Zambrano
JUEZ NACIONAL



Dr. Walter Macías Fernández
JUEZ NACIONAL



Dr. Luis Rivera Velasco
JUEZ NACIONAL



Dr. Julio Arrieta Escobar
CONJUEZ NACIONAL

Certifico



Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que las seis (6) fojas que anteceden son iguales a sus originales, tomadas del libro de Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito 02 de marzo de 2021.

Firmado
digitalmente por
MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS
MARIA ISABEL
GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2021.03.02
17:27:08 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 04-2021**LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República en el inciso primero del artículo 182 ordena: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley”*.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial determina en el artículo 173: *“Integración.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designadas y designados previo concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social dirigido por el Consejo de la Judicatura para un período de nueve años. Se garantizará, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos. La Corte se renovará, de manera parcial, por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme con este Código”*.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, correspondiendo al Pleno determinar las Juezas y Jueces que integrarán las diferentes Salas en el número que la necesidad del servicio lo requiera,

tomando en cuenta su especialidad, pudiendo una jueza o juez integrar más de una Sala, resolución que podrá ser modificada en cualquier tiempo;

Que con Resolución No. 008-2021, el Consejo de la Judicatura ha designado a los nuevos jueces y conjuces que formarán parte de la Corte Nacional de Justicia;

Que al haber sido renovada una parte de los integrantes de la Corte Nacional de Justicia, el Pleno de este Tribunal, en uso de la facultad prevista en el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante Resolución No. 02-2021, procedió a integrar sus seis Salas especializadas.

Que una vez que se han procedido a conformar las diferentes Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, es necesario aclarar las dudas que han surgido respecto de la determinación de la competencia de las causas que se encuentran pendientes de resolución;

Que el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, al establecer las reglas generales para determinar la competencia de juezas y jueces, dispone: *"...2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes"*.

Que el artículo 201.1 ibídem establece que a las conjucezas y a los conjuces les corresponde reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Dictar el siguiente Instructivo para la distribución de causas en caso de renovación parcial de los miembros de la Corte Nacional de Justicia:

Art. 1.- En el evento de que no se modifique el número de integrantes de una Sala especializada:

a) Los jueces y juezas que permanezcan en la Corte Nacional de Justicia luego de una renovación parcial e integren la misma sala especializada, continuarán en conocimiento de las causas en que se ha radicado su competencia, en la misma calidad que les ha correspondido por sorteo, esto es, como ponentes, jueces de garantías penales o miembros del tribunal, según corresponda.

b) Las causas que se encontraban en conocimiento de los jueces o juezas sustituidos, serán sorteadas equitativamente entre los jueces o juezas que ingresen a la Sala respectiva, quienes asumirán la competencia en la misma calidad que tenían aquéllos.

En el sorteo no se tomará en cuenta a aquellos magistrados y magistradas que ya forman parte de cada tribunal.

Art. 2.- En caso de que aumente o disminuya el número de integrantes de una Sala especializada, los procesos serán sorteados equitativamente entre todas sus juezas y jueces, con excepción de aquellos en que alguno hubiere intervenido en una audiencia oral o hubiere dictado resolución por escrito, en cuyo caso conservará la competencia.

Art. 3.- En los casos en que un conjuez o conjuenza permanezca en las mismas funciones luego de una renovación parcial de la Corte Nacional, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las causas que estén siendo conocidas por conjueces o conjuenzas en virtud de la excusa o recusación de un juez o jueza nacional, permanecerán en su conocimiento, salvo que pasen a integrar como jueces encargados una Sala de una materia diferente a la del proceso de su conocimiento.

b) En los casos en que un conjuez o conjuenza haya sido llamado a actuar en una causa por ausencia temporal de un juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia, continuará en su conocimiento si hubiese actuado en una audiencia oral, salvo que pase a integrar como juez encargado una Sala de una materia diferente a la del proceso de su conocimiento. La misma regla se aplicará para los conjueces o conjuenzas que hayan emitido resolución por escrito en una causa que se sustancie con el procedimiento escrito.

Art. 4.- En los casos en que un conjuer o conjuera pase a desempeñar las funciones de juez o jueza titular, luego de una renovación parcial de la Corte Nacional, se aplicarán las reglas previstas en el artículo anterior siempre que sea asignado a la misma Sala especializada. Caso contrario, se sorteará la causa entre los jueces o juezas hábiles que integren la Sala.

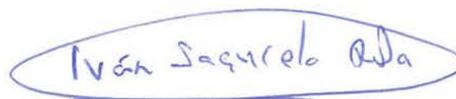
Art. 5.- Los procesos no penales que se encuentren en fase de admisibilidad de un recurso de casación o de hecho, continuarán en conocimiento de los conjuerces y conjueras que permanezcan en la Corte Nacional de Justicia e integren la misma sala especializada a la que originalmente fueron asignados. Caso contrario, dichos procesos serán sorteados entre todos los conjuerces que ingresen a la respectiva Sala.

Art. 6.- Las causas en las que se hubiere presentado excusa por parte de una de las juezas o jueces nacionales que han dejado de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, en las que aún no se ha designado al reemplazo, serán conocidas por la jueza o juez que corresponda de conformidad con las reglas que anteceden.

Art. 7.- Esta Resolución deja sin efecto a las Resoluciones 04-2013, 02-2015, 02-2018 y 04-2019, dictadas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

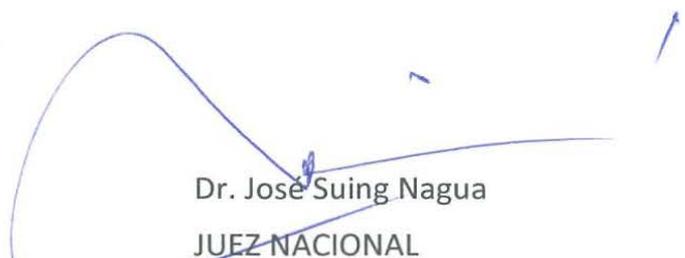


Dr. Iván Saquicela Rodas

PRESIDENTE



Dra. Katerine Muñoz Subía
JUEZA NACIONAL



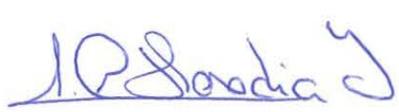
Dr. José Suing Nagua
JUEZ NACIONAL



Dra. Daniella Camacho Herold
JUEZA NACIONAL



Dr. Marco Rodríguez Ruiz
JUEZ NACIONAL



Dra. María Consuelo Heredia Yerovi
JUEZA NACIONAL



Dr. Milton Velásquez Díaz
JUEZ NACIONAL



Dr. Alejandro Arteaga García
JUEZ NACIONAL



Dra. Enma Tapia Rivera
JUEZA NACIONAL



Dra. Rosana Morales Ordóñez
JUEZA NACIONAL



Dr. Felipe Córdova Ochoa
JUEZ NACIONAL



Dr. Fabián Racines Garrido
JUEZ NACIONAL



Dr. Byron Guillen Zambrano
JUEZ NACIONAL



Dr. Walter Macías Fernández
JUEZ NACIONAL



Dr. Luis Rivera Velasco
JUEZ NACIONAL



Dr. Gustavo Durango Vela
JUEZA NACIONAL



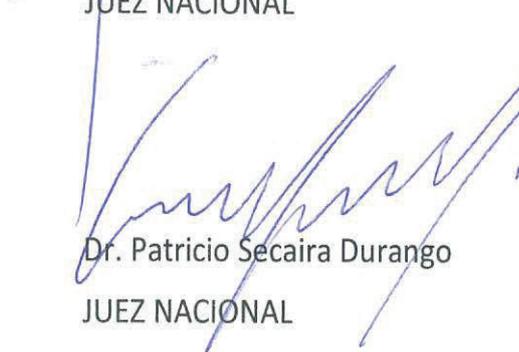
Dr. Roberto Guzmán Castañeda
JUEZ NACIONAL



Dr. David Jacho Chicaiza
JUEZ NACIONAL



Dr. Iván Larco Ortuño
JUEZ NACIONAL



Dr. Patricio Secaira Durango
JUEZ NACIONAL



Dr. Wilman Terán Carrillo
JUEZ NACIONAL

Certifico



Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que las seis (6) fojas que anteceden son iguales a sus originales, tomadas del libro de Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito 02 de marzo de 2021.

**MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS**

Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2021.03.02
17:33:00 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0009**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, determina: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de*

la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-900055, de 14 de octubre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY”, con domicilio en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0084, de 07 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY”; a la vez que ratificó como liquidador al señor Selvi Elizalde Peralvo;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0117, de 03 de septiembre de 2019, este Organismo de Control resolvió remover al señor Selvi Elizalde Peralvo del cargo de liquidador de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su lugar a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-146, de 5 de octubre de 2020, se desprende que mediante oficio ingresado a esta Superintendencia el 8 de septiembre de 2020, con Trámite No. SEPS-CZ8-2020-001-043837, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación, señala: “(...) **4. CONCLUSIONES:** .- **4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.* .- (...) **4.8.** *La liquidadora suscribió el acta de carencia, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.* .- **4.9.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO ASOPROMAY “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.* .- **4.10.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora LILIANA*

JANETH PEÑARRETA TANDAZO, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO ASOPROMAY “EN LIQUIDACIÓN”.

.- 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO ASOPROMAY “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1291749875001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1637, de 7 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-146, concluyendo que: “(...) *la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO ASOPROMAY “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...);*”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1662, de 8 de octubre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye: “(...) *esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...);*”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0025, de 06 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0025, el 06 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291749875001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS 30 DE MAYO “ASOPROMAY” “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0084.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-01-14 16:56:38



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL
MERIZALDE OCANA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000362919 +
CN=MARIA ISABEL MERIZALDE
OCANA.L=QUITO.OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION.
EQUIPE.0=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR.C=EC
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-5
PAGS
Localización: DNIDA SEPS
Fecha: 2021-02-19T06:08:05.184-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0013**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57 de la citada Ley Orgánica dispone: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 55 ibídem señala: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o en una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 64 del citado Reglamento establece: “*Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico*”;

Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** el artículo 6, numeral 2, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, señala: “**Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)”;
- Que,** el artículo 7 de la antedicha Resolución dispone: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la norma antes citada se indica: “*En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador*”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906231, de 20 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;
- Que,** con Memorando No SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0555, de 13 de octubre de 2020, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria recomienda: “*(...) a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, que proceda con la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RÍO “ASOPROARTCAN con número de RUC No. 1291767342001, representada por el señor Rafael Elieser Pacheco Peñaherrera (...), en razón de que estaría incurso en la causal para liquidación forzosa sumaria, según el artículo innumerado después del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** a través del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-171, de 16 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “**5. CONCLUSIONES:- 5.1.** *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso al administrador de la organización, la presentación de estados financieros, información administrativa e informes de gestión del periodo correspondiente del 20 de marzo al 31 de diciembre de 2018, dicha disposición fue efectuada mediante oficios institucionales, la misma que no fue remitida a este Organismo de Control.- El mecanismo de control, no pudo ser realizado por la no presentación de información.- Así mismo, de manera textual el señor Rafael Elieser Pacheco Peñaherrera en calidad de administrador, indica que la organización: ‘(...) no se encuentra operando, no contamos con información financiera, ya que no se han realizado actividades (...)’.- Por lo que la organización, incumplió con los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria:- ‘Art. 169.-*

(...) **Art. 167.-** (...) **.- 5.4.** *Sobre la información recopilada se constata que la organización registra actividad económica en el 2018 (gastos), pero no tiene activos y en el año 2019 a pesar de haber registrado USD 100.00 de ingresos, no refleja activos.-*
(...) **5.8.** *La Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, concluyó en sus análisis técnicos, que la organización no presentó los informes de gestión e información administrativa y financiera solicitados y además no registra activos, por lo cual es procedente aplicar la liquidación sumaria forzosa.-*
6. RECOMENDACIONES:- 6.1. *Declarar la liquidación sumaria forzosa de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RÍO ASOPROARTCAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291767342001, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, que contiene la: 'Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.'; en razón que la organización a pesar de haber registrado actividad económica, no tiene activos (...);*

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1721, de 16 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-171, en el cual concluye: “(...) *que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RÍO ASOPROARTCAN, sobre la base de las recomendaciones establecidas en los memorandos SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0286 y SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0555, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...) está incurso en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en los artículos 6 y 7 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 (...);*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1726, de 19 de octubre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN, con RUC No. 1291767342001, señala: “(...) *apruebo y recomiendo declarar su liquidación sumaria forzosa (...);*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0047, de 08 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0047, el 11 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291767342001, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55, numeral 4, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del 64 íbidem; y, los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291767342001, extinguida de pleno derecho conforme a los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CANELAZOS CIUDAD DEL RIO ASOPROARTCAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y,

sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906231.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de enero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-01-18 14:37:21



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA
Número de reconocimiento: SERIALNUMBER=000082919 +
CN=MARIA ISABEL MERIZALDE OCANA, I=QUITO, O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION ECUADOR, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-5 PAGES
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-02-19T00:06:12.092-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0015**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las Organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento antes invocado dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso*

de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, con la cual se sustituyó el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, numeral 1, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos (...)*”;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, (...) verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900201, de 19 de febrero de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN PARA EL AGROTURISMO Y DE PRODUCCIÓN EL GRANERO LOJANO, “ASOGRAJ”, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;
- Que,** el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-150, de 7 de octubre de 2020, se desprende que mediante solicitud de 31 de agosto de 2020, ingresada en esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-CZ3-2020-001-041800, el señor Wilson Rolando Silva Viñamagua, representante legal de la ASOCIACIÓN PARA EL AGROTURISMO Y DE PRODUCCIÓN EL GRANERO LOJANO, “ASOGRAJ”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos establecidos como requisitos para tal efecto en esa oportunidad;
- Que,** en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **5. CONCLUSIONES:** *.- Con base en el análisis*

técnico y verificación documental realizada, se concluye que: .- 5.1 De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación para el Agroturismo y de Producción EL GRANERO LOJANO “ASOGRAJ”, no posee activos. .- 5.2 En Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación para el Agroturismo y de Producción EL GRANERO LOJANO “ASOGRAJ”, celebrada el 28 de agosto de 2020, previa convocatoria, los asociados resolvieron (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización. .- 5.3 Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación para el Agroturismo y de Producción EL GRANERO LOJANO “ASOGRAJ”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por este Organismo de Control, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización. .- 6. RECOMENDACIONES: .- Con base en el análisis efectuado en el presente informe, se recomienda: .- 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación para el Agroturismo y de Producción EL GRANERO LOJANO “ASOGRAJ”, con registro único de contribuyentes No. 1191755339001 (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1634, de 7 de octubre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-150, concluyendo y recomendando que: “(...) la Asociación para el Agroturismo y de Producción EL GRANERO LOJANO “ASOGRAJ”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia Economía Popular y Solidaria (...);; (sic) por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1700, de 15 de octubre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0016, de 6 de enero de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) aprueba y recomienda declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la organización (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0040, de 8 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0040, el 12 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente

General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN PARA EL AGROTURISMO Y DE PRODUCCIÓN EL GRANERO LOJANO, “ASOGRAJ”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191755339001, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con los artículos 14 y primer artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN PARA EL AGROTURISMO Y DE PRODUCCIÓN EL GRANERO LOJANO, “ASOGRAJ”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191755339001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 2 y 3 y la parte pertinente del artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN PARA EL AGROTURISMO Y DE PRODUCCIÓN EL GRANERO LOJANO, “ASOGRAJ”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN PARA EL AGROTURISMO Y DE PRODUCCIÓN EL GRANERO LOJANO, “ASOGRAJ”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN PARA EL AGROTURISMO Y DE PRODUCCIÓN EL GRANERO LOJANO, “ASOGRAJ”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la ASOCIACIÓN PARA EL AGROTURISMO Y DE PRODUCCIÓN EL GRANERO LOJANO, “ASOGRAJ”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y,

sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900201.

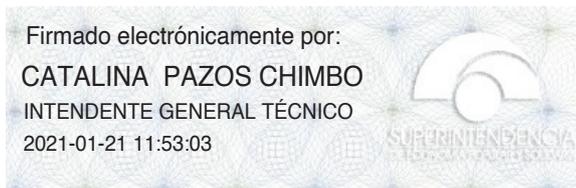
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días de enero de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**MARIA ISABEL
MERIZALDE OCANA**
Nombre de reconocimiento
 SERIALNUMBER=0000062019-
 CN=MARIA ISABEL MERIZALDE
 OCANA, I.-QUITO, OJ-ENTIDAD DE
 CERTIFICACION DE INFORMACION
 ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
 ECUADOR, C=EC
 Razón: CERTIFICADO ORIGINAL-5
 PAGIS
 Localización: DNGDA-SEPS
 Fecha: 2021.02.05T10:04:50.929-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.